



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 682 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

VISTO: El Informe N° 115-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Provéido N° 362236-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2010/GOB.REG.HVCA/PR, Opinión Legal N° 202-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, Informe N° 180-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcr; y,

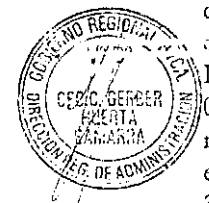
CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 115-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA POR MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de noviembre del 2010, que declaró prescrito de oficio la acción administrativa de apertura de proceso administrativo disciplinario, contra los servidores y funcionarios implicados en el: Informe N° 009-2004-2-077/090 - Informe largo del Examen de los Estados Financieros del Pliego del G.R.HVCA Ejercicio 2003, Informe N° 003-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI - examen especial al cumplimiento de las recomendaciones relacionadas a Proceso administrativos periodo 2004, Informe largo N° 006-2004-2-5338 - examen a los estados financieros comité de administración de los fondos de asistencia y estímulo CAFAE 2003, Informe N° 3-077-2003-022 Ex CTAR Huancavelica Informe largo periodo enero – diciembre 2002, Informe N° 088-2009-GOB.REG.HVCA/CE/CEPAD, asimismo, se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar la investigación sobre la presunta responsabilidad contra los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que propiciaron la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante Informe N° 202-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa de fecha 19 de octubre del 2010, el abog. Johnny Peña Arce, comunica al Dr. Felipe Alca Velasco, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Opinión Legal sobre prescripción de procesos administrativos disciplinarios, emitiéndose la Resolución N° 468-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 19 de noviembre del 2010, que resuelve en su Artículo Primero: declarar prescrita de oficio, la acción administrativa de apertura de proceso administrativo disciplinario, contra los servidores y funcionarios implicados en el: Informe N° 009-2004-2-077/090, Informe N° 003-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, Informe N° 006-2004-2-5338, Informe N° 3-077-2003-022, asimismo en el artículo tercero, se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar la investigación sobre la presunta responsabilidad contra los miembros de la comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que propiciaron la prescripción de la acción administrativa a que hace referencia en el artículo primero;

Que, al respecto se ha hallado indicios de responsabilidad administrativa de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios integrados por don JULIO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 682 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

CESAR TAPIA SILGUERA, Ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, don LUCIO ZORRILLA GUZMAN, Ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica y don ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, Ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber tramitado con lenidad los actuados de la acción administrativa disciplinaria seguida contra funcionarios y ex funcionarios incurridos en las observaciones de los Informes N° 180,181,182,183-2010.GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcr, documentos en los que se comunicó al Presidente Regional respecto a los expedientes que habrían prescrito, conllevando a la prescripción del mismo, inobservando lo dispuesto en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 173°.- “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)”, en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los incisos a) y h) del Artículo 21°, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir Personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio público” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126°.- “Todo funcionario o servidor de la administración pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento” y Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”, lo que hace que la conducta descrita del Colegiado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido los ex miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 632 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JULIO CESAR TAPIA SILGUERA, Ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica.
- LUCIO ZORRILLA GUZMAN, Ex miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica.
- ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, Ex miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL